

RESOLUCIÓN No. SB-2015-1372

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO
CONSIDERANDO:**

QUE el artículo 218 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que las entidades del sistema financiero nacional deberán someterse a las políticas y regulaciones que sobre contabilidad y estados financieros expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, así como a las normas de control que sobre estas materias dicten, de forma supletoria y no contradictoria, los organismos de control respectivos;

QUE con oficio No. 0280-2015-F de 1 de julio de 2015, el Ministro Coordinador de la Política Económica, Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera señala que corresponde a las respectivas Superintendencias, dentro del ámbito de su competencia, emitir los catálogos de cuentas, así como delinear su dinámica e instrucciones generales para el registro de las transacciones, lo cual garantiza la confiabilidad y transparencia de la información contable, por lo que, es un elemento indispensable para que las entidades de control puedan realizar una efectiva supervisión del sistema;

QUE el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Fondo de Liquidez podrá realizar operaciones activas consistentes en créditos ordinarios, créditos extraordinarios, las operaciones señaladas en el artículo 335 y las demás operaciones debidamente autorizadas por el organismo de regulación competente;

QUE el primer inciso del artículo 342 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que las cuentas del sector financiero privado del Fondo de Liquidez estarán sujetas a la verificación anual de una auditoría externa previamente calificada por la Superintendencia de Bancos, sin perjuicio de las potestades de dicha institución para controlarlas;

QUE mediante resolución No. SBS-2002-0297 de 29 de abril del 2002, la Superintendencia de Bancos puso en vigencia el Catálogo Único de Cuentas y su instructivo, para uso de las entidades del sistema financiero;

QUE es necesario reformar el Catálogo Único de Cuentas para uso de los sectores financiero público y privado;

QUE mediante memorando No. IG-INJ-INSFPR-SN-2015-336 de 30 de diciembre del 2015, se recomienda la suscripción de la presente resolución; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el plan de cuentas del Catálogo Único de Cuentas para uso de los sectores financiero público y privado, efectuar los siguientes cambios:

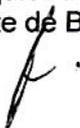
1. Sustituir la denominación de la subcuenta 261005 "Obligaciones financieras - Obligaciones con el fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano - Por crédito automático" por "Obligaciones financieras - Obligaciones con el fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano - Por créditos ordinarios".
2. Sustituir la denominación de la subcuenta 261010 "Obligaciones financieras - Obligaciones con el fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano - Por necesidades extraordinarias de liquidez" por "Obligaciones financieras - Obligaciones con el fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano - Por créditos extraordinarios".
3. Crear la subcuenta 261090 "Obligaciones financieras - Obligaciones con el fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano - Por otros créditos del Fondo de Liquidez", para uso de los bancos privados, las sociedades financieras y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.

ARTÍCULO 2.- En el descriptivo del Catálogo Único de Cuentas para uso de los sectores financiero público y privado, efectuar los siguientes cambios:

1. Sustituir las páginas correspondientes a la cuenta 1306 "Mantenidas hasta su vencimiento del Estado o de entidades del sector público".
2. Sustituir las páginas correspondientes a la cuenta 1902 "Derechos fiduciarios".
3. Sustituir la página correspondiente a la cuenta 2610 "Obligaciones con el fondo de liquidez del sistema financiero ecuatoriano".

ARTÍCULO 3.- Las entidades del sector financiero privado, aportantes del "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado", reclasificarán de la subcuenta 190286 "Otros activos - Derechos fiduciarios - Fondo de Liquidez" el setenta (70%) de las cuotas de participación que mantienen en dicho fondo a la subcuenta 130615 "Inversiones - Mantenidas hasta su vencimiento del Estado o de entidades del sector público - De 91 a 180 días".

ARTÍCULO 4.- Cualquier duda sobre la aplicación de la presente resolución será resuelta por el Superintendente de Bancos.



Resolución No. SB-2015-1372
Página No. 3

ARTÍCULO 5.- Los descriptivos son parte integrante de la presente resolución, la que será de aplicación obligatoria a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de diciembre del dos mil quince.

CHRISTIAN CRUZ
Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, E

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de diciembre del dos mil quince.

Pablo Cobo Luna
Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL, E

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1	13	1306	B	S	M	T	C	A	T	C	B	E	B	I	A	S	F
ACTIVO	INVERSIONES	MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	P	F	T	C	O	M	H	N	V	E	F	C	L	G	O
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																	
130605	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130610	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130615	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130620	De 181 días a 1 año		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130625	De 1 a 3 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130630	De 3 a 5 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130635	De 5 a 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130640	De más de 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN																	
<p>En esta cuenta se registrarán los instrumentos de inversión emitidos por entidades del sector público, adquiridos o reclasificados con la intención de mantenerlos hasta la fecha de su vencimiento. Se considera que existe dicha intención, sólo si la política de gestión de inversiones de la institución del sistema financiero prevé la tenencia de estos instrumentos bajo condiciones que impidan su venta, cesión o reclasificación, salvo en los casos previstos en la normativa; así como el setenta por ciento (70%) de las cuotas de participación en el "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado".</p> <p>Para que los instrumentos de inversión sean registrados en esta cuenta, deberán cumplir con las calificaciones de riesgo determinadas en la normativa expedida por la Superintendencia de Bancos.</p> <p>No pueden estar clasificados en esta categoría, los instrumentos de inversión que la entidad del sistema financiero planifique mantener por un periodo indeterminado; aquellos emitidos por la misma entidad del sistema financiero o por instituciones de su grupo financiero; aquellos que cuenten con la opción de rescate por parte de la institución del sistema financiero; los instrumentos de deuda perpetua que prevén pagos por intereses por tiempo indefinido; y, otros que determine la Superintendencia de Bancos.</p> <p>El registro contable inicial de las inversiones mantenidas hasta su vencimiento se efectuará al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.</p> <p>Los instrumentos de inversión registrados en esta cuenta se valorarán, al menos al cierre del balance mensual, al costo amortizado, utilizando el método de la tasa de interés efectiva. La prima o descuento y los costos de transacción incurridos se reconocerán en el estado de resultados durante el plazo remanente del instrumento.</p> <p>Los intereses se reconocerán utilizando la metodología de la tasa de interés efectiva, y se registrarán de acuerdo a las disposiciones del Catálogo Único de Cuentas.</p> <p>El resultado del ejercicio no será afectado por reconocimientos de ganancias ni de pérdidas por el aumento o disminución en el valor razonable de los instrumentos clasificados dentro de esta categoría.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, cuando el instrumento de inversión se haya deteriorado, las pérdidas correspondientes se reconocerán en el estado de resultados del ejercicio.</p> <p>El importe de la pérdida incurrida por el deterioro del valor se calculará como la diferencia entre el valor en libros del instrumento de inversión al momento de constatarse el deterioro y el valor pendiente de los flujos de caja futuros que se necesitan recuperar, dadas las condiciones de riesgo que se han identificado, descontados a la tasa de interés efectiva original si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa fija, o a la tasa de interés efectiva vigente para el periodo, determinada según el contrato, si se trata de un instrumento de inversión que tiene tasa variable. El importe en libros del instrumento se reducirá vía constitución de provisiones y el valor de la pérdida se reconocerá en los resultados del ejercicio.</p>																	
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB-2015-1372							
Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2										30 de diciembre del 2015							

dh

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																				
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS																	
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1306 MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO DEL ESTADO O ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	B	S	M	T	C	O	A	T	C	B	E	B	I	E	C	A	S	F
			P	F	U	T	O	M	H	N	V	E	N	F	C	C	L	G	O	D
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																				
130605	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130610	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130615	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130620	De 181 a 1 año		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130625	De 1 a 3 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130630	De 3 a 5 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130635	De 5 a 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130640	De más de 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN																				
<p>Las provisiones por deterioro de valor registradas según lo indicado en el numeral anterior serán ajustadas posteriormente, de acuerdo con las evaluaciones que se realicen, y se mantendrán mientras no se comprueben eventos favorables. Si el monto de la pérdida por deterioro del valor del instrumento de inversión disminuyese y la disminución es objetivamente relacionada con un evento posterior al reconocimiento del deterioro, la pérdida por deterioro registrada será revertida. No obstante, la reversión no dará lugar a un importe en libros del instrumento de inversión que exceda el costo amortizado que hubiera sido contabilizado, de no haber existido la pérdida generada por el deterioro del valor del instrumento, en la fecha de reversión. El importe de la reversión se registrará en los resultados del ejercicio.</p>																				
DINÁMICA																				
DÉBITOS										CRÉDITOS										
<p>1. Por el valor razonable de las inversiones adquiridas más los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.</p> <p>2. Por la valoración del portafolio de inversiones a vencimiento al costo amortizado, como mínimo mensualmente con el método de la tasa de interés efectiva, con crédito a la cuenta 5302 "Utilidades financieras - En valuación de inversiones".</p> <p>3. Por el valor proporcional de los descuentos devengados mensualmente de acuerdo al plazo de los títulos con crédito a la respectiva subcuenta de la cuenta 5103 "Intereses y descuentos de inversiones en títulos valores".</p> <p>4. Por la transferencia entre subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los títulos.</p> <p>5. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la cuenta 5301 "Utilidades financieras - Ganancia en cambio".</p>										<p>1. Por la venta, vencimiento o castigo de las inversiones; cuando el valor de negociación sea mayor o menor al registrado en libros, la diferencia se registrará en el estado de pérdidas y ganancias.</p> <p>2. Por la transferencia entre las subcuentas, conforme transcurre el plazo remanente de los títulos.</p> <p>3. Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la cuenta 4301 "Pérdidas financieras - Pérdida en cambio".</p> <p>4. Por la transferencia a otras categorías tales como 1304 "Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público" o 1307 "De disponibilidad restringida", ésta última en el caso de que los títulos tengan alguna restricción.</p> <p>5. Por la transferencia a otras subcuentas de la cuenta 1307 De disponibilidad restringida en el caso de que los títulos mantengan otra restricción.</p>										
DISPOSICIONES LEGALES:										Resolución No. SB-2015-1372 30 de diciembre del 2015										

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1306 MANTENIDAS HASTA SU VENCIMIENTO DEL ESTADO O ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO	B	S	M	T	C	A	T	C	B	B	I	C	A	S	F
			P	F	U	T	O	M	H	N	E	E	N	C	L	G	O
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																	
130605	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130610	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130615	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130620	De 181 a 1 año		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130625	De 1 a 3 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130630	De 3 a 5 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130635	De 5 a 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
130640	De más de 10 años		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
DESCRIPCIÓN																	
DINÁMICA																	
DÉBITOS								CRÉDITOS									
6. Por la transferencia de otras categorías tales como 1304 "Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público" o 1307 "De disponibilidad restringida".								6. Por el valor proporcional de las primas devengadas mensualmente de acuerdo al plazo de los respectivos títulos, con débito a la cuenta 4305 "Prima de inversiones en títulos valores".									
7. Por el setenta por ciento (70%) de los aportes realizados por la entidades al fideicomiso mercantil "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado".								7. Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190205 "Derechos fiduciarios – Inversiones".									
DISPOSICIONES LEGALES:								Resolución No. SB-2015-1372 30 de diciembre del 2015									

cl

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																				
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS																	
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1902 DERECHOS FIDUCIARIOS	B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	B E	B E	B E	B N	I E	C C	A L	S G	F O	D E	P I
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X
SUBCUENTAS																				
190205	Inversiones		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X
190210	Cartera de créditos por vencer		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	-	-	-	-
190215	Cartera de créditos que no devenga intereses		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	-	-	-	-
190220	Cartera de créditos vencida		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	-	-	-	-
190221	Cartera de créditos que no devenga intereses		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-
190225	Cartera de créditos reestructurada por vencer		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	-	-	-	-
190230	Cartera de créditos reestructurada que no devenga intereses		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	-	-	-	-
190231	Cartera de créditos refinanciada vencida		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-
190235	Cartera de créditos reestructurada vencida		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	-	-	-	-
190240	Deudores por aceptación		X	X	X	-	-	-	X	-	-	X	-	-	X	X	-	-	-	-
190245	Cuentas por cobrar		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X
190250	Bienes realizables		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	-	-	-	-
190255	Bienes adjudicados por pago		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	-	-	-	-
190260	Bienes recuperados		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	-	-	-	-
190265	Bienes no utilizados por la institución		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X
190270	Propiedades y equipo		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X
190275	Otros activos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X
190280	Inversiones en acciones y participaciones		X	X	X	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-
190285	Fondos disponibles		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X	X	X
190286	Fondos de liquidez		X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN																				
Registra los derechos fiduciarios representativos de los activos entregados en fideicomiso mercantil, contratados de conformidad con lo establecido en la Ley de Mercado de Valores y sus respectivos reglamentos; así como el treinta por ciento (30%) de las cuotas de participación en el "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado".																				
La transferencia de activos a un fideicomiso mercantil se efectuará con el objetivo de obtener liquidez en el corto plazo, para lo cual se podrá utilizar el mecanismo de titularización.																				
Las provisiones no son susceptibles de transferencia, por lo que de acuerdo con las normas de calificación de activos de riesgo, la constitución del fideicomiso no altere bajo ninguna circunstancia el valor neto de riesgo que la entidad mantenía con anterioridad a la operación fiduciaria. Por lo tanto, no es permisible la reversión de la provisión hasta que la evaluación del riesgo determine la restitución de las condiciones de recuperabilidad de la operación o su cobro se haya hecho efectivo.																				
El contrato de fideicomiso deberá incorporar un detalle desglosado del valor de los activos fideicomitados, de manera que se identifique plenamente el valor nominal, los intereses, descuentos y cualquier otro concepto que sea transferido al fideicomiso, en caso de ser aplicable.																				
Los saldos de los derechos fiduciarios se reducirán conforme estos sean realizados o transferidos a otras cuentas de acuerdo a las disposiciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros.																				
Conforme se deberá especificar en el contrato de fideicomiso, el fiduciario deberá entregar mensualmente al beneficiario un detalle desglosado y pormenorizado de los movimientos que hubiere tenido el patrimonio autónomo, en sus activos, pasivos, cuentas patrimoniales y cuentas de resultados con la especificación de los rubros y valores que generaron tales modificaciones.																				
DISPOSICIONES LEGALES: Código Orgánico Monetario y Financiero Ley de Mercado de Valores Codificación de Resoluciones de la SBS y de la Junta Bancaria			Resolución No. SB-2015-1372 30 de diciembre del 2015																	

CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS													
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1902 DERECHOS FIDUCIARIOS	B	S	M	T	A	T	C	B	B	I		A	S	F
			P	F	U	C	M	H	F	E	N	E	C	L	G	O
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X
DESCRIPCIÓN																
<p>Cuando la institución del sistema financiero constituya un fideicomiso y defina como beneficiario a otra persona natural o jurídica, no se efectuará registro alguno en esta cuenta y se deberá cargar el valor de los activos entregados en fideicomiso a los resultados del ejercicio en la cuenta 4690 Otras pérdidas operacionales - Otras, considerando las provisiones constituidas para estos activos. Aquellos fideicomisos constituidos en garantía, cuyo contrato contenga una cláusula de devolución al constituyente en caso de no haberse cumplido las causales para la efectivización de la garantía, se registrarán en la respectiva subcuenta de la cuenta 1902. Adicionalmente con el propósito de castigar dichos activos, la entidad deberá considerar las disposiciones establecidas en el título IX, capítulo I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria.</p> <p>Las comisiones y costos que se generen en el ejercicio por efecto del fideicomiso se registrarán en la cuenta 4205 "Servicios fiduciarios".</p> <p>El fideicomitente está obligado a transferir los activos previa verificación de que el fiduciario llevará la contabilidad rigiéndose por los principios contables y de valoración dispuestos por la Superintendencia de Bancos, de forma que el activo se registre en las mismas condiciones que en la entidad financiera.</p> <p>La entidad financiera constituyente se encuentra en la obligación de realizar la evaluación de los derechos fiduciarios, para lo cual se procederá a evaluar los activos que representan el patrimonio autónomo del fideicomiso constituido, considerando los criterios establecidos en la norma para calificación de activos de riesgo.</p> <p>Los rendimientos o pérdidas con anterioridad a la titularización (emisión de los títulos por parte del fideicomiso) deben ser reconocidos por la institución constituyente del fideicomiso afectando al saldo de los derechos fiduciarios con contrapartida a las respectivas cuentas de ingresos o gastos.</p> <p>Cuando en el contrato de fideicomiso se establezca la opción de reintegrar anticipadamente los rendimientos, estos se reconocerán afectando al saldo de los derechos fiduciarios con contrapartida a una cuenta de ingresos recibidos por anticipado.</p> <p>Para el caso de fideicomisos mercantiles inmobiliarios constituidos por las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, los administradores fiduciarios deberán llevar la contabilidad de cada uno de los proyectos inmobiliarios en proceso de desarrollo, de conformidad con la Norma Internacional de Contabilidad No. 11 "Contratos de construcción" y la Norma Internacional de Información Financiera No. 8 "Segmentos operativos", en lo que sea aplicable, debiendo remitir mensualmente al beneficiario del fideicomiso un informe económico y financiero del proyecto inmobiliario, los que deberán estar a disposición de la Superintendencia de Bancos, particular que deberá estar contenido en el contrato de fideicomiso que suscriban las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.</p> <p>El saldo registrado en la subcuenta 190250 "Bienes realizables" se computará para el cupo establecido en el artículo 465 del Código Orgánico Monetario y Financiero.</p>																
DINÁMICA																
DÉBITOS								CRÉDITOS								
1. Por el valor de los derechos fiduciarios representativos de los activos transferidos a fideicomiso mercantil								1. Por el cumplimiento o recuperación de los derechos fiduciarios								
2. Por el registro de los rendimientos reportados por el fideicomiso y las actualizaciones de su valor, con contrapartida a la cuenta 5304 "Utilidades financieras - Rendimientos por fideicomiso mercantil"								2. Por el registro de las pérdidas reportadas por el fideicomiso, con contrapartida a la cuenta 4304 "Pérdidas financieras - Pérdidas por fideicomiso mercantil"								
DISPOSICIONES LEGALES: Código Orgánico Monetario y Financiero Ley de Mercado de Valores Codificación de resoluciones del CNV Codificación de Resoluciones de la SBS y de la Junta Bancaria										Resolución No. SB-2015-1372 30 de diciembre del 2015						

Oh

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS																	
ELEMENTO	GRUPO	CUENTAS	USUARIOS														
1 ACTIVO	19 OTROS ACTIVOS	1902 DERECHOS FIDUCIARIOS	B P	S F	M U T	T C	A M	T H	C F N	B E V	B E D E	B E N F	I E C E	C C	A L M	S G C	F O D E P I
			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	X	X	X	X
DESCRIPCIÓN																	
DINÁMICA																	
DÉBITOS								CRÉDITOS									
<p>3. Por el registro de los rendimientos anticipados entregados por el fideicomiso, cuando el contrato establezca esta opción con cargo a la cuenta 290190 "Ingresos recibidos por anticipado - Otros".</p> <p>4. Por el treinta por ciento (30%) de los aportes realizados por la entidad al "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado".</p>								<p>3. Por la venta a través de cesión ordinaria de los derechos fiduciarios, que deberán incluir, el principal y los rubros accesorios del activo fideicomitado. La utilidad que se genere en la venta de los derechos fiduciarios, se acreditará a la cuenta 5304 "Utilidades financieras - Rendimientos por fideicomiso mercantil", en tanto que las pérdidas se debitarán a la subcuenta 4304 "Pérdidas financieras - Pérdidas por fideicomiso mercantil".</p> <p>Para determinar la utilidad o pérdida respectiva de la operación, se deberá considerar el valor pagado respecto del valor en libros de los derechos fiduciarios.</p> <p>4. Por las liquidaciones parciales o definitivas del fideicomiso o por el reparto periódico de beneficios, sin que éstos provengan de rendimientos prefijados. Para determinar las utilidades o pérdidas derivadas de la operación se considerarán todos los rubros conexos con el activo fideicomitado.</p> <p>5. Por el valor correspondiente y proporcional de los derechos fiduciarios cuando se liquide el fideicomiso o a su vencimiento. Para la determinación de la utilidad o pérdida de la operación, se deberá incluir todos los rubros relacionados con los activos fideicomitados.</p>									
DISPOSICIONES LEGALES: Código Orgánico Monetario y Financiero Ley de Mercado de Valores Codificación de resoluciones del CNV Codificación de Resoluciones de la SBS y de la Junta Bancaria Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera										Resolución No. SB-2015-1372 30 de diciembre del 2015							

CATÁLOGO ÚNICO DE CUENTAS														
ELEMENTO	GRUPO	CUENTA	USUARIOS											
2 PASIVO	26 OBLIGACIONES FINANCIERAS	2610 OBLIGACIONES CON EL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO	B	S	M	T	A	T	C	B	E	B	A	S
			P	F	T	C	M	H	N	V	E	F	C	L
			X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
SUBCUENTAS														
261005	Por créditos ordinarios		X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
261010	Por créditos extraordinarios		X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
261090	Por otros créditos del Fondo de Liquidez		X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN														
Registra el valor de los créditos otorgados por el "Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado", tanto ordinarios, cuyo plazo será de un día hábil renovable, que serán otorgados dentro de una línea de crédito para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; extraordinarios, los que no podrán exceder del plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de su concesión; y, de las demás operaciones debidamente autorizadas por el organismo de regulación competente.														
DINÁMICA														
DÉBITOS							CRÉDITOS							
1. Por la cancelación del préstamo recibido.							1. Por el valor del crédito recibido, en sus diferentes modalidades.							
DISPOSICIONES LEGALES: Código Orgánico Monetario y Financiero									Resolución No. SB-2015-1372 30 de diciembre del 2015					

Ch